



INFORME SECRETARIAL. 2021-00367 00.- Villavicencio, 28 de enero de 2022.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Si bien la parte actora no cumplió el tercer requerimiento efectuado en el auto de inadmisión, al haber incluido indebidamente tasas de interés moratorio sobre saldos de cuota adeudados en la suma pretendida, atendiendo al carácter prevalente del menor de edad JOEL SANTIAGO PEREZ SANCHEZ y al principio pro actione, se librará mandamiento con base en el capital por saldos de cuota descritos en el libelo inicial, como corresponde.

Así, comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHONY ALEXANDER PEREZ JURADO**, mayor de edad, vecino de Villavicencio., y en favor del menor **JOEL SANTIAGO PEREZ SANCHEZ**, representado legalmente por su progenitora, la señora **ALEJANDRA MARIA SANCHEZ ROJAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4'288,249,00)** que corresponde al valor global de los saldos de cuota alimentaria mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

*De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que*



impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 034 del 08 ABRIL
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria